

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

**Proyecto para la Sustitución del Hospital General “Dr. Gonzalo Castañeda Escobar”, mediante un
esquema de Asociación Público Privada**

IV. Viabilidad Jurídica del Proyecto

(Versión Pública)

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

Contenido

1.- OBJETIVO.....	3
2.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO APP-ISSSTE.....	4
2.1.- LEYES FEDERALES	4
2.2 REGLAMENTO DE LEYES FEDERALES.....	12
2.3 OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A NIVEL FEDERAL	17
2.3.1 Lineamientos Generales	17
2.3.2 Normas Oficiales Mexicanas	17
2.4 LEYES DEL DISTRITO FEDERAL	20
2.5 REGLAMENTOS DE LEYES DEL DISTRITO FEDERAL	25
2.6 OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DEL D.F.	31
3.- OBSERVACIONES	33
3.1 Propiedad del Inmueble	33
4.- CONCLUSIONES.....	35

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

1.- OBJETIVO

El objetivo de este dictamen de viabilidad jurídica es cumplir con lo previsto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, al señalar las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general vigentes en el ámbito federal y del Distrito Federal aplicables al desarrollo del Proyecto APP-ISSSTE, con la finalidad de determinar si el proyecto será susceptible de cumplir con dicha regulación.

Este dictamen de viabilidad jurídica se ha preparado con base en la revisión de las disposiciones legales vigentes a esta fecha, contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal y del Distrito Federal y conforme a la información proporcionada por el ISSSTE respecto del Proyecto APP-ISSSTE.



“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

2.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO APP-ISSTE

A continuación se presentan las principales disposiciones legales vigentes contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general, incluyendo lineamientos generales y normas oficiales mexicanas, del ámbito federal y del Distrito Federal, que consideramos son aplicables al desarrollo del Proyecto APP-ISSSTE.

2.1.- LEYES FEDERALES

Ley de Asociaciones Público-Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012, la cual se fundamenta en los principios establecidos en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1 Y 4	Regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas por parte de las entidades de la Administración Pública Federal y Paraestatal.	La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículo 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de la ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal.
13	La celebración de un contrato de largo plazo por parte de la entidad y el otorgamiento de un permiso, concesión o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos, como requisitos esenciales para la realización de un proyecto de asociación público-privada	Para la realización de proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la ley, (i) la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y los del desarrollador que preste los servicios y ejecute la obra; y (ii) en su caso, el otorgamiento de

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		una concesión, permiso o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos o para la prestación de los servicios respectivos, o ambos.
14 y 23	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	<p>Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.</p> <p>Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley.</p>
21 y 24	Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	Con base en los análisis indicados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		Federación.
38	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
39	Autorización de Recursos Presupuestarios	No se podrá realizar la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.
54	Evaluación de Propuestas	Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente.
92	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
97	Establece que los bienes inmuebles del dominio público de un proyecto de asociación público privada se registrarán por la Ley General de Bienes Nacionales.	A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público-privada les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales.

(a) **Ley General de Bienes Nacionales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2004 y sus modificaciones.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1 y 116	Establece el régimen de dominio público aplicable a los bienes inmuebles propiedad de los organismos descentralizados.	<p>La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, entre otros, establecer el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados.</p> <p>Los inmuebles propiedad de las entidades no se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación que establece la Ley, salvo por aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados.</p>
18	Otorgamiento de concesión sobre bienes inmuebles.	La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, cuando proceda conforme a la ley, se dictarán por las dependencias u organismos descentralizados que las hubieren otorgado.
42, fracción I	Inscripción de los bienes inmuebles del Instituto en el Registro Público de la Propiedad Federal.	Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal: (i) los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a los organismos descentralizados.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

(b) **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
34	Presupuestación de recursos federales para proyectos de inversión.	<p>Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las entidades deberán observar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones; 2. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) la evaluación costo y beneficio del proyecto de inversión; 3. Registrar cada proyecto de inversión en la cartera de la SHCP; y 4. Los proyectos de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a fin de determinar su prelación e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como su orden de ejecución.
35	Autorización de la SHCP para iniciar el concurso y celebrar el	Las entidades podrán iniciar todos los trámites necesarios

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

	<p>contrato de prestación de servicios (oficio de autorización especial de inversión)</p>	<p>para obtener servicios con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Las entidades solicitarán a la SHCP una autorización especial para convocar, adjudicar y formalizar los contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite. La vigencia de los contratos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevea el inicio de su vigencia.</p>
<p>50</p>	<p>Celebración de contratos plurianuales.</p>	<p>Las entidades podrán celebrar contratos plurianuales de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos son más favorables; 2. Justifiquen el plazo de la contratación; 3. Identifiquen el gasto de inversión; y 4. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

(c) **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2007 y sus modificaciones.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
207	Facultades legales para realizar toda clase de actos.	El Instituto tiene personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.
208, fracción X	Celebración de contratos.	El Instituto tiene entre sus funciones realizar toda clase de actos jurídicos.
228, fracción VIII	Propiedad de bienes inmuebles y muebles para destinarlos para el cumplimiento de sus fines.	El patrimonio del Instituto se constituye, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles que destine para los servicios que se establecen en esta Ley.

(d) **Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1972 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
2	Protección y conservación de zonas de monumentos arqueológicos.	Es de utilidad pública la protección y conservación de los monumentos arqueológicos y de las zonas de monumento

(e) **Ley General de Salud**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Reglamenta el derecho constitucional de protección de la salud que tiene todo individuo y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y distribución de competencias de las autoridades federales y de las entidades paraestatales en materia de salubridad.	Reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
--	--	---

(f) **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
35 Bis-2	Distribución de competencia en Materia de evaluación del impacto ambiental que pueda ocasionar la realización de obras o actividades.	Por excepción, cuando la realización de una obra o actividad no se encuentre comprendida dentro del listado de obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a nivel Federal, la evaluación del proyecto estará a cargo de la autoridad local. En este caso, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal será la autoridad ambiental competente.

(g) **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
40	Manejo integral de los residuos peligrosos.	El manejo de residuos peligrosos está sujeto a la regulación que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y será aplicable a nivel Federal.
45	Obligaciones de los generadores de	Los generadores de

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

	residuos peligrosos.	residuos peligrosos deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos peligrosos de acuerdo con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
--	----------------------	---

2.2 REGLAMENTO DE LEYES FEDERALES

(a) **Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2012.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Reglamenta los esquemas de asociaciones público-privadas que desarrolle el Estado con los particulares.	Tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
3	Establece las formas en que las entidades públicas pueden participar en proyectos de asociaciones público-privadas.	La participación de las dependencias y entidades federales en proyectos de asociaciones público-privadas podrá ser mediante (i) la aportación de recursos federales presupuestales, (ii) con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales presupuestarios, (iii) con aportaciones distintas a numerario, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones.
21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 37	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		<p>proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.</p> <p>Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p>
32, 33 y 34	Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	Con base en los análisis indicados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo, previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
49	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
77 y 82	Evaluación de Propuestas	Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente.
104 y 105	Requisitos de la Sociedad con Propósito Específico	Se establecen los requisitos que deberá cumplir la sociedad con propósito específico que celebre el contrato de prestación de servicios, así como los requerimientos que deberán estar previstos en los estatutos sociales y títulos representativos del capital de dicha sociedad con propósito específico.
107 y 108	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
123, 124 y 125	Establecen las causas de terminación del contrato de prestación de servicios.	Se establecen las causas de terminación anticipada y las causas de terminación del contrato de prestación de servicios.
150, 151, 152, 153	Reglamentación de las Garantías a favor de las dependencias y entidades	Se establecen los requisitos que deberán de satisfacer las garantías que el particular deba otorgar a favor de la entidad o dependencia durante la vigencia del contrato de prestación de servicios.

(b) **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2006 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
-----------	----------------------	-------------

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

148	Autorización del titular de la entidad para celebrar contratos plurianuales.	La celebración de contratos plurianuales se sujetará a la autorización de su titular de conformidad con las disposiciones que al efecto se aprueben.
147	Aspectos que el titular del organismo descentralizado debe considerar para autorizar la celebración de un contrato plurianual.	<p>Los aspectos que deben considerarse para que el titular del organismo descentralizado autorice la celebración de un contrato plurianual son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificación de los servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; 2. Justificación de que la celebración de dichos compromisos plurianuales representan ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal; 3. Justificación del plazo de la contratación; y 4. Desglose del gasto que deberá indicarse en precios del año tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, en moneda nacional o en la moneda prevista para su contratación.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

(c) **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
224, fracción I	Se requiere de un permiso sanitario para la construcción, acondicionamiento y equipamiento de un establecimiento para la prestación de servicios de atención médica.	La construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica, en cualquiera de sus modalidades, requiere de permiso.

(d) **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
42	Categoría y clasificación de generadores de residuos.	Considerando los volúmenes de generación de residuos peligrosos, los generadores deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
46	Obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos	Establece los lineamientos generales a los que debe sujetarse el manejo integral de los residuos peligrosos para prevenir que, por un manejo inadecuado, estos produzcan efectos adversos en el medio ambiente, recursos

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		naturales y salud humana.
--	--	---------------------------

(e) **Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1975 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
42	Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para realización de obras en zonas de monumentos arqueológicos.	Toda obra en zona o monumento, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente.

2.3 OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A NIVEL FEDERAL

2.3.1 Lineamientos Generales

(a) **Lineamientos generales para la administración del patrimonio inmobiliario del ISSSTE**, autorizado mediante acuerdo 37.1293.2005 de la Junta Directiva del Instituto y el Oficio SJD.-197/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2005.

(b) **Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión**, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2012.

(c) **Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión**, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2012.

2.3.2 Normas Oficiales Mexicanas

(a) **En materia de Salud**

· **NOM-001-SSA2-1993**, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

- **NOM-002-SSA2-1993**, para la organización, funcionamiento de ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia.
- **NOM-003-SSA1-1993**, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- **NOM-064-SSA1-1993**, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.
- **NOM-065-SSA1-1993**, que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- **NOM-068-SSA1-1993**, que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos y materiales metálicos de acero inoxidable. Contiene las pruebas a realizar para probar la calidad del instrumental.
- **NOM-077-SSA1-1994**, que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- **NOM-0078-SSA1-1994**, que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- **NOM-146-SSA1-1996**, Salud ambiental. Responsabilidades sanitarias en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.
- **NOM-156-SSA1-1996**, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.
- **NOM-157-SSA1-1996**, Salud Ambiental. Protección y Seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X.
- **NOM-158-SSA1-1994**, Salud Ambiental. Especificaciones de diagnóstico médico con rayos X.
- **NOM-166-SSA1-1994**, para la organización y funcionamiento de laboratorios clínicos.
- **NOM-178-SSA1-1998**, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- **NOM-197-SSA1-2000**, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

(b) **En materia de Residuos Peligrosos**

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

- **NOM-028-NUCL-1996.** Manejo de desechos radioactivos en instalaciones que utilizan fuentes abiertas.
- **NOM-052-SEMARNAT 2007,** que establece las características y el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos.
- **NOM-054-SEMARNAT-1993,** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos.
- **NOM-087-ECOL-SSA1-2002,** protección ambiental—salud ambiental—residuos peligrosos biológico infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo.
- **NOM-133-SEMARNAT-2000,** Protección ambiental—Bifénilos Policlorados—especificaciones de manejo.

(c) **En materia de Descargas de Aguas**

- **NOM-002-SEMARNAT-1996,** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- **NOM-003-SEMARNAT-1997,** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas tratadas que se reúsen en servicios al público.
- **NOM-026-STPS-1998,** que establece las especificaciones de colores y señales de higiene e identificación de fluidos conducidos por tuberías.

(d) **En materia de Ruido**

- **NOM-011-STP-2001,** condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- **NOM-081SEMARNAT-1994,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

2.3.3 Estatuto Orgánico Del ISSSTE

- **Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,** autorizado mediante acuerdo 44.1314.2008 de la Junta Directiva del Instituto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

2.4 LEYES DEL DISTRITO FEDERAL

(a) **Ley Ambiental del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto y los principios de aplicación de la Ley.	Establece que la ley es de orden público e interés social, señala que la misma establecerá lo forma en que se definirá y conducirá la política ambiental en el D.F. e indica que la misma está encaminada a prevenir la contaminación del aire, agua y suelo en los casos en que la Federación no sea competente para hacerlo.
2	Casos en que la Ley será aplicable.	Indica los supuestos normativos bajo los cuales se aplicará esta Ley y su ámbito de aplicación.
6	Autoridades ambientales.	Establece las autoridades son competentes para conocer y resolver asuntos en materia ambiental.
24	Planeación del desarrollo sustentable.	El desarrollo sustentable en conjunción con el ordenamiento ecológico del territorio, se vincularán al Programa General de Desarrollo Urbano para otorgar el sustento territorial a la planeación económica y social en el Distrito Federal que regirá la creación de programas específicos de desarrollo urbano.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

36	Normas Ambientales para el Distrito Federal.	Serán emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente del DF, para determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites a los que debe sujetarse la realización de obras y actividades.
44	Evaluación del Impacto Ambiental.	Procedimiento a través del cual se evalúa los efectos que puede tener sobre el ambiente la ejecución de ciertas obras o actividades.
46	Obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.	Especifica aquellas obras y actividades que, para ser llevadas a cabo, requieren de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo.
61 BIS	Licencia Ambiental Única	Instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas, principalmente en materia de emisiones a la atmósfera.
105	Aprovechamiento sustentable del agua.	Determina los criterios que deben seguirse para el uso adecuado del agua a efecto de permitir su distribución equitativa y evitar afectaciones al ambiente.
111	Conservación y aprovechamiento del suelo.	Define criterios para que los usos y destinos del suelo en el Distrito Federal sea compatible con su vocación.
123	Prevención y control de la	Señala la obligación de

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

	contaminación.	cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.
151	Contaminación Térmica, Visual, Ruido, Olores.	Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.
169	Residuos Sólidos / NO peligrosos.	Establece las prohibiciones durante la generación y manejo de residuos no peligrosos.

(b) **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010 y sus modificaciones.

Artículos	Ambito de Aplicación	Descripción
1	Objeto de la Ley.	Regular la planeación, programación y ordenamiento territorial para el desarrollo y crecimiento del Distrito Federal, a través de los usos y destinos y zonificación.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

60	Desarrollo urbano y ordenamiento territorial.	Establece la obligación, a cargo de los desarrolladores de obras, de obtener las licencias, autorizaciones, manifestaciones y autorización de estudios que resulten aplicables a la obra a ejecutarse.
----	---	--

(c) **Ley de Aguas del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto de la Ley.	Regular la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios de agua potable y drenaje.
35	Disposiciones a las que deben ajustarse los usuarios de recursos hídricos.	Señala de manera general las obligaciones a cargo de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado.
51	Suministro de Agua Potable.	Señala a las personas obligadas a solicitar los servicios de suministro de agua potable.
56	Instalación de tomas de agua.	Indica los supuestos en los cuales debe solicitarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la instalación de una toma de agua, para que se lleve a cabo la conexión al sistema de aguas.
62	Factibilidad de servicios.	Instrumento por medio del cual se determina si será o no posible suministrar los volúmenes de agua requeridos para una instalación específica.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

71	Drenaje y alcantarillado.	Tiene por objeto regular y controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje que forman parte de la red hidráulica.
----	---------------------------	---

(d) Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto de la Ley.	Regula la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos.
21	Responsabilidad respecto de la generación de residuos sólidos no peligrosos.	Señala que aquel que genere residuos no peligrosos es responsable de su manejo y gestión integral hasta el momento de su disposición.
23	Planes de manejo.	Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos (incluidos los de manejo especial), los generadores de alto volumen de residuos formularán planes de manejo.
31	Residuos de manejo especial.	Establece un listado de residuos que, por sus características o volumen, se considerarán bajo esta categoría.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

2.5 REGLAMENTOS DE LEYES DEL DISTRITO FEDERAL

(a) **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto	Regular la planeación y programación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Distrito Federal.
35	Zonificación	A través del Programa General de Desarrollo Urbano se clasifica y establece la zonificación primaria del suelo del Distrito Federal; mientras que los Programas Delegacionales y las Normas Generales de Ordenación especifican y precisan dicha zonificación.
76	Impacto Urbano	El impacto urbano tiene por objeto evaluar la influencia o alteraciones que podría causar en el entorno urbano o medio ambiente el desarrollo de una obra o actividad.

(b) **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004 y sus modificaciones, en su caso.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto	Las obras de construcción y demolición, el uso de edificaciones, los usos y destinos de predios están sujetas a las disposiciones

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		de este reglamento.
5 fracción II.3	Clasificación de las edificaciones	Establece el género y rango de magnitud de las edificaciones de servicios de salud.
34	Restricciones a la construcción	Los programas establecerán las restricciones para la realización de obras en ciertas áreas.
35	Zonas de monumentos	Para realizar obras en ciertas áreas, es necesario contar con la aprobación del INAH y/o INBA.
53	Uso del suelo	Es necesario contar con el documento que indique que un predio es apto para el fin al que se destinará.
54	Construcción	Es necesario contar con autorización para realizar trabajos de demolición y construcción.
63	Ocupación y operación de instalaciones	Debe manifestarse la conclusión de una obra a efecto de que se obtenga visto bueno de seguridad y operación.
72	Proyecto Arquitectónico	Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Distrito Federal, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este reglamento.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

81	Habitabilidad y funcionamiento	Las edificaciones deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias.
96	Elementos de comunicación	Las salidas a vía pública en edificaciones de salud contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en este Reglamento.
116	Previsiones contra incendio	Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.
150	Instalaciones Hidráulicas	Las edificaciones de cinco niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de bombeo.
166	Instalaciones eléctricas	Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a disposiciones establecidas en Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones Eléctricas y por este Reglamento.
182	Seguridad estructural	Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos que señala el reglamento y las normas técnicas.
202	Diseño por sismo	El reglamento establece las bases y requisitos generales mínimos de

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias.
214	Diseño por viento	Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal.
218	Diseño de cimentaciones	Toda edificación se soportará por medio de una cimentación apropiada de acuerdo con el tipo de suelo en la zona que corresponda.
255	Materiales	Los materiales empleados en la construcción deben cumplir con características de calidad y resistencia que cumplan con las Normas Técnicas Complementarias.
271	Instalaciones	Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios.
295	Demoliciones	Las demoliciones deben sujetarse a las Normas Técnicas Complementarias y a las disposiciones del

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

		reglamento.
--	--	-------------

(c) **Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004 y sus modificaciones, en su caso.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto	Reglamentar a la Ley Ambiental del Distrito Federal.
6	De las obras que requieren autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	Establece el listado de obras y actividades cuyo desarrollo requiere de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.
57	Consulta pública	Los expedientes integrados con motivo de la evaluación del impacto ambiental, estarán a disposición de cualquier persona que requiera allegarse de la información en ellos contenida. Se podrá solicitar, por escrito, se mantenga restringida la información de carácter personal y la confidencial; y en reserva, aquella información que, de hacerse pública, afectaría el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro, así considerado por disposición legal o que se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas.
77	Seguros y garantías	Al emitirse autorización en materia de impacto ambiental, podrá exigirse el otorgamiento de seguros y garantías de cumplimiento.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

(d) Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de octubre de 2008.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Objeto	Reglamentar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y servicio de limpia.
11	Generación de residuos sólidos.	La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o al entregarlos al servicio de limpia y recolección siempre que ello se ajuste a los lineamientos señalados en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia.
12	Planes de manejo	Señala la obligación de presentar y obtener aprobación de planes de manejo de residuos sólidos para quienes los manejen.
32	Separación de residuos	Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

2.6 OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DEL D.F.

(a) **Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

El Programa General de Desarrollo Urbano determina la clasificación del suelo en el territorio del Distrito Federal y su zonificación primaria. Asimismo, es el instrumento por el cual se determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación; es decir, los programas delegacionales y parciales.

(b) **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Septiembre de 2008.

Este programa establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal; establece la zonificación dentro de su ámbito territorial y precisa las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio.

(c) **Normas Generales de Ordenación del Distrito Federal**

(d) **Normas Técnicas Complementarias** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

(e) **Normas Ambientales** del Distrito Federal.

- **NADF-004-AMBT-2004**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de agosto de 2005.
- **NADF-005-AMBT-2206**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de septiembre de 2006.
- **NADF-007-RNAT-2004**, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de julio de 2006.

(f) **Decreto que contiene el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008



“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

3.- OBSERVACIONES

3.1 Propiedad del Inmueble

El Inmueble sobre el cual se desarrollará el Proyecto APP-ISSSTE es propiedad del Instituto.

3.2 Zonificación

Actualmente existe en el Inmueble una edificación desocupada, de siete niveles sobre la altura promedio de la banqueta, con cuatro sótanos y en el que anteriormente se prestaban servicios médicos bajo el nombre de Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda.

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales deben establecer la zonificación de los usos del suelo y, dependiendo de las características predominantes en cada área, señalar las limitantes y potencialidades para cada zona de la Delegación.

De conformidad con lo establecido en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el territorio de la Delegación Cuauhtémoc es totalmente urbano. En este sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, a través del Plano E-3 Zonificación y las Normas de Ordenación, prevé una clasificación de uso de suelo (zonificación) H/8/40/Z para el sitio en el que se desarrollará el Proyecto APP-ISSSTE; es decir, el uso permitido en el Inmueble es Habitacional.

Si bien el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establece elementos de la estructura urbana delegacional, como los corredores urbanos, 2 que permiten determinar la aplicación de las Normas Generales de Ordenación³ y de las normas sobre vialidades, en nuestra perspectiva, dichas normas no son aplicables al Inmueble debido a que no está expresamente previsto en los planos de zonificación.

Al respecto también debe mencionarse que, si bien el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano hace referencia a Normas de Ordenación Particular aplicables en la Delegación Cuauhtémoc, en las que se encuentra la “Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General”, misma que permite la construcción de nuevo equipamiento social y/o de Infraestructura de utilidad pública para la Ciudad, con base en dicha norma, los predios en donde este equipamiento fuese desarrollado obtendrían el uso de suelo requerido sin importar la zonificación en que se ubiquen, para lo cual podría optarse por sustituir la zonificación existente por la zonificación E (Equipamiento) en Suelo Urbano considerando el número de niveles y el porcentaje de área libre de acuerdo al proyecto requerido y podría modificarse el coeficiente de utilización del suelo (CUS).

Adicionalmente, el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que los usos de suelo que se establezcan en los programas de desarrollo urbano deberán respetar los derechos adquiridos por los propietarios de predios que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos de suelo. Debemos mencionar que, conforme a dicho artículo, los derechos adquiridos prescribirán al término de un año partir de la fecha en que se deje de ejercer el uso de que se trate. En caso de que se deseara invocar la figura de “uso de suelo por derechos adquiridos”, debe considerarse que el certificado de uso de suelo por derechos adquiridos sólo permite edificar hasta una superficie igual a la obra demolida y siempre que se mantenga el mismo uso, sin que, por lo

“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

tanto, puedan realizarse obras de ampliación, aumento de volumen o modificación de los fines, salvo que se sujeten al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

Finalmente, cabe mencionar que para que el Proyecto APP-ISSSTE pueda realizarse con las características actualmente contempladas por el Instituto.



“2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”.

4.- CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado anteriormente, este Instituto considera factible obtener, para la realización del Proyecto, todas las autorizaciones mencionadas.

